



CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO IEEJA-AD-09-2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE DESPENSA DE FIN DE AÑO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “EL INSTITUTO” REPRESENTADO POR EL LIC. HÉCTOR ROSENDO PULIDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. REPRESENTADA POR LA C. MARLENE DE GUADALUPE DÁVILA SOBERANIS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PROVEEDOR” DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA “EL INSTITUTO”:

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE INTERES PÚBLICO Y SOCIAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1981 Y REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO OFICIAL, EL 30 DE MAYO DEL AÑO 2022. -----
- II. QUE EL DIRECTOR GENERAL LIC. HÉCTOR ROSENDO PULIDO GONZÁLEZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO A SU FAVOR, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2022, EXPEDIDO POR LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE NO LE HA SIDO MODIFICADO NI REMOVIDO Y CONFORME AL ARTÍCULO 29, FRACCIONES I Y XV DEL DECRETO DE REFORMA A QUE HACE REFERENCIA LA DECLARACION ANTERIOR, ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE DOCUMENTO JURIDICO.-----
- III. QUE SU REPRESENTADA REQUIERE LA **ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE DESPENSA DE FIN DE AÑO** PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA ESTATAL POR PARTE DE “EL PROVEEDOR”. -----
- IV. QUE PARA CUMPLIR CON LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE FUERA AUTORIZADO CON RECURSO DE **PROCEDENCIA ESTATAL**. -----
- V. QUE LA CONTRATACION SE LLEVO A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA N° IEEA-AD-09-2024**, EN ESTRICTO APEGO AL **ART. 19 INCISO B Y 21 FRACCIÓN II, Y 35 FRACCIÓN I** Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----



VI. QUE EN ESTRICTO APEGO A LOS ART. 19 INCISO B Y 21 FRACCIÓN II Y 35 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN SU PRIMERA SESION ORDINARIA DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL AÑO 2024, AUTORIZÓ LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, PARA LA **ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE DESPENSA DE FIN DE AÑO**, QUE SE DEFINIERON EN EL ANEXO TECNICO CORRESPONDIENTE. -----

VII. QUE MEDIANTE OFICIO N° **IEEJA-DAF/RH/616/2024** DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO RESPECTIVAMENTE, SIGNADO POR LA C. NATALIA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IEEJA, SOLICITAN SE LLEVE A CABO LA GESTIÓN Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE DESPENSA DE FIN DE AÑO, LO ANTERIOR APROBADO MEDIANTE ACUERDO No 04 DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE AUTORIZÓ EL USO DE RECURSOS PARA DICHAS PARTIDAS 13204 HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$ 134,000.00 SON: (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y PARA LA PARTIDA 13201 HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 957,552.34 SON: (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.) DICHAS PARTIDAS ES PARA EL CARGO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE DESPENSA DE FIN DE AÑO LA CUAL NO INCLUYE COMISIÓN E I.V.A. QUE SE GENERE LLEVÁNDOSE A CABO LA ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE **ADJUDICACION DIRECTA N° IEEJA-AD-09-2024**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS **ARTÍCULOS 19 INCISO B Y 35 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**-----

VIII. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MARCADO CON EL **NUMERO IEE-820101SE6**, Y CON DOMICILIO LEGAL OFICIAL SITO EN AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 294, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ, ENTRE CALLES JUSTO SIERRA Y CAMELIAS, CÓDIGO POSTAL 77013, CHETUMAL QUINTANA ROO. -----

DECLARA "EL PROVEEDOR":

I. QUE LA EMPRESA **TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.** REPRESENTADO POR EL C. **MARLENE GUADALUPE DÁVILA SOBERANIS**, ES UNA PERSONA MORAL CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **TIN090211JC9**. -----

II. QUE CUENTA CON CAPACIDAD JURIDICA, TECNICA Y FINANCIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE

Página 2
[Handwritten signatures and marks]



CUENTA ADEMÁS, CON LA TECNOLOGÍA, ORGANIZACIÓN Y PERSONAL ESPECIALIZADO PARA ELLO. -----

- III. QUE CUENTA CON CLAVE DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO **02AGEN24 DEL AÑO DE 2024**, MISMO QUE FUE EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO. -----
- IV. QUE "EL PROVEEDOR" YA TIENE CONOCIMIENTO DE LAS NECESIDADES DE SERVICIO DEL INSTITUTO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA ADQUISICIÓN REQUERIDA. -----
- V. QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE SOMETE A ESTOS. -----
- VI. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN MONTEMORELOS N° 3831 A ENTRE AVENIDA CONCHITA Y JOSÉ A. TORRES COL. LOMA BONITA, C.P. 45086 LOCALIDAD ZAPOPAN, CIUDAD DE JALISCO, EL CUAL SEÑALA PARA TODOS LOS FINES LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO. -----
- VII. QUE AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD Y SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS. -----

C L A U S U L A S .

CLÁUSULA PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO: EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELÉCTRONICAS DE DESPENSA DE FIN DE AÑO, DE CONFORMIDAD SE REQUIERA A "EL PROVEEDOR" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO IDENTIFICADO EN CUANTO A DISPERSIÓN EN ANEXO TÉCNICO Y OFERTA ECONÓMICA GENERADA SEGÚN EL SERVICIO REQUERIDO", RELACIONADOS EN EL ANEXO ÚNICO DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS DE CALIDAD LO CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO. -----

CLÁUSULA SEGUNDO. MONTO DEL CONTRATO: EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR UN IMPORTE DE: \$ **182,400.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, MÁS COMISIÓN POR EL SERVICIO DEL 3%: \$ **5,472.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, MÁS I.V.A. DE COMISIÓN 16%: \$ **875.52 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.)** HACIENDO UN TOTAL DE: \$ **188,747.52 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.)**

CLÁUSULA TERCERO. PLAZO DE EJECUCIÓN: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELÉCTRONICAS DE DESPENSA



DE FIN DE AÑO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 48 HORAS. -----

CLAUSULA CUARTO. ANTICIPOS: NO SE DARAN ANTICIPOS.

CLAUSULA QUINTO. FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO" CUBRIRÁ EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PAGO POR CONCEPTO DE TARJETAS ELÉCTRONICAS DE DESPENSA DE FIN DE AÑO PARA LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELÉCTRONICAS DE DESPENSA DE FIN DE AÑO.

PAGO POR CONCEPTO DE TARJETAS ELÉCTRONICAS DE DESPENSA DE FIN DE AÑO Y CARGOS DE ENVÍO: EL PAGO SE REALIZARÁ DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS REQUERIDAS, A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" Y UNA VEZ ENTREGADA LA PREFACTURA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LAS SOLICITUDES INDICADAS EN LA TERCERA CLÁUSULA DE ESTE CONTRATO. UNA VEZ ENTREGADA CORRECTAMENTE LA (S) PREFACTURA (S) CORRESPONDIENTE (S), SE PAGARÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE 24 HORAS ANTES DE LA DISPERSIÓN DEL MONTO CORESPONDIENTE A CADA TARJETA ELECTRÓNICA, POR PARTE DEL PROVEEDOR, SIEMPRE Y CUANDO LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS SEAN ENTREGADAS DENTRO DE LOS DOS DÍAS NATURALES CORRESPONDIENTE AL TIEMPO DE ENTREGA, EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS.-----

CLAUSULA SEXTO. PARA LA GESTION DE LOS PAGOS "EL INSTITUTO" DESIGNA LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SU DOMICILIO LEGAL, DEBIENDO EL PROVEEDOR INCLUIR PARA TAL EFECTO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- ❖ **FACTURA(S) CORRESPONDIENTES AL MONTO TOTAL POR CONCEPTO DE VALES DE DESPENSA Y CARGOS DE ENVÍO, DICHA (S) FACTURA (S) CONTENDRÁ (N) LOS REQUISITOS FISCALES DE LEY, DEBIDAMENTE VERIFICADAS POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS. -----**
- ❖ **TRATANDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PROVEEDOR" ESTE DEBERA REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN LOS CASOS DE PRORROGA, PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES, LOS CARGOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL INSTITUTO", EN CASO DE ERROR, RESPECTO AL NUMERO Y LETRA, PREVALECERA LA CANTIDAD ESTIPULADA EN LETRA.-----**



CLAUSULA SÉPTIMO. LUGAR DE ENTREGA: LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE DESPENSA DE FIN DE AÑO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE RECIBIRÁ EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SE FIRMARÁ DE CONFORMIDAD MEDIANTE ACTA DE ENTREGA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, PREVIA DISPERSIÓN DE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES Y REVISIÓN DE LA ADQUISICIÓN REALIZADA. -----

CLAUSULA OCTAVO. SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA: "EL INSTITUTO" DESIGNA A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS PARA QUE LLEVE A CABO LA SUPERVISION DE LA ENTREGA PARA LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE DESPENSA DE FIN DE AÑO PARA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL MISMO Y DE ACUERDO AL ANEXO ÚNICO. -----

CLAUSULA NOVENO. GARANTÍAS: "EL PROVEEDOR": SE OBLIGA A PRESENTAR LAS SIGUIENTES:

- ❖ CONSTITUIR EN FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, MISMA QUE DEBERA CONSTITUIRSE POR EL EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO, CON I.V.A. INCLUIDO, EN FORMA DE FIANZA A FAVOR DE "EL INSTITUTO", PARA RESPONDER EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ESTAR VIGENTE A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA ENTREGA A RECEPCIÓN Y DEBERÁ SER ENTREGADO A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO EN LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-----

- ❖ CONSTITUIR EN FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA GARANTIA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS MISMA QUE EN SU CASO SERÁ APLICADA MEDIANTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y DEBERÁ SER ENTREGADO EL ESCRITO CORRESPONDIENTE EN LA MISMA FECHA EN QUE SE FIRME EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, EN CASO QUE EL PROVEEDOR ADJUDICADO ASISTA A LA FIRMA DEL ACTA SIN ESTE REQUISITO, "EL INSTITUTO" NO FIRMARÁ DICHA ACTA.-----

- ❖ EN CASO DE ABANDONO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR "EL PROVEEDOR", SE DARA VISTA A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL



ESTADO DE QUINTANA ROO, POR VIOLACIONES A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, POR ACTOS IDENTIFICADOS COMO FALTAS DE PARTICULARES. -----

CLAUSULA DÉCIMO. RESPONSABILIDADES DE “EL PROVEEDOR”: “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA Y COMPROMETE A QUE EN LA ADQUISICIÓN, OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, SE CUMPLA CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR “EL INSTITUTO”, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A “EL INSTITUTO” O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HA EFECTUADO LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS, SIN EXCEDER EL MONTO DE LA MISMA.-----

IGUALMENTE SE OBLIGA “EL PROVEEDOR” A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS POR COBRO SOBRE FACTURAS POR EL SERVICIO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE “EL INSTITUTO” EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----

CLAUSULA UNDÉCIMO. CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO: “EL INSTITUTO” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE DEL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “EL PROVEEDOR”. -----

ASI MISMO, “EL INSTITUTO” PODRÀ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CUANDO SE DETERMINE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A “EL INSTITUTO”, ESTE PAGARÁ LOS SERVICIOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO. -

POR CAUSAS IMPUTABLES A “EL PROVEEDOR”, “EL INSTITUTO” PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTIA Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS SERVICIOS, AUN NO LIQUIDADAS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. -----

↑

Página 6

↓

↓



INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL, SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" PODRÁ OPTAR POR LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS PREVISTA EN LA **CLAUSULA NOVENA** DEL PRESENTE CONTRATO. -----

CLAUSULA DUODÉCIMO. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS PACTADOS: SI "EL PROVEEDOR" NO INICIA O CONCLUYE EL SERVICIO CONTRATADO, EN LA FECHA Y FORMA SEÑALADA, COMO PENA CONVENCIONAL, SE APLICARÁ POR CADA DIA DE RETRASO Y HASTA EN TANTO EL SERVICIO SEA ENTREGADO, EL EQUIVALENTE AL 2% (DOS POR CIENTO) DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE ESTE CONTRATO CON I.V.A. INCLUIDO, SIN EXCEDER DEL MONTO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. --

INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" PODRÁ OPTAR POR LA APLICACIÓN DE LAS GARANTIAS, LA RESCISIÓN DEL CONTRATO O EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO. -----

CLAUSULA DECIMOTERCERO. RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA, OBJETO DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. "EL PROVEEDOR" CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN TANTO EN SU CONTRA COMO DE "EL INSTITUTO", EN RELACIÓN CON EL SERVICIO, OBJETO DEL CONTRATO; POR LO TANTO A "EL INSTITUTO" EN NINGÚN MOMENTO SE LE PODRÁ CONSIDERAR COMO PATRÓN SOLIDARIO O POR SUSTITUCIÓN. ----

CLAUSULA DECIMOCUARTO. JURISDICCION: PARA LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASI COMO TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO. -----

LEIDO FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, LO RATIFICAN FIRMANDO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -----

f
[Signature]
Página 7
[Signature]
[Signature]



POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. HÉCTOR ROSENDO PULIDO
GONZÁLEZ.
DIRECTOR GENERAL.

C. MARLENE DE GUADALUPE DÁVILA
SOBERANIS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA TOKA INTERNACIONAL
S.A.P.I. DE C.V.

TESTIGOS

C. NATALIA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ
SÁNCHEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL IEEJA.

DR. CARLOS ÀNGEL TINOCO COSIO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL IEEJA

MTRO. HÉCTOR RUEDA LÓPEZ
JEFE DEL DPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y SERV. GRALES.

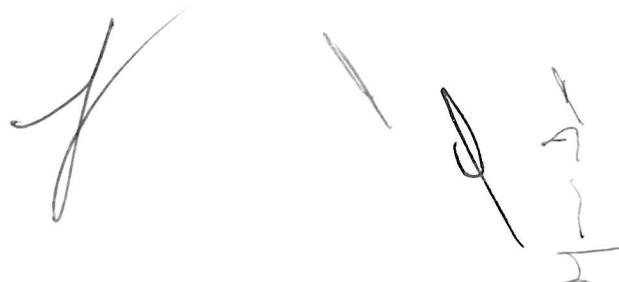
ANEXO ÚNICO

PROVEEDOR: TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.

ADQUISICIÓN: TARJETAS ELÉCTRONICAS DE DESPENSA DE FIN DE AÑO

CONTRATO: IEEJA-AD-09-2024

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO POR TARJETA
1	TARJETAS ELECTRONICAS DE DESPENSA	44	PIEZAS	\$ 3,800.00 C/U
1	TARJETAS ELECTRONICAS DE DESPENSA	2	PIEZAS	\$ 2,660.00
1	TARJETAS ELECTRONICAS DE DESPENSA	2	PIEZAS	\$ 1,140.00
1	TARJETAS ELECTRONICAS DE DESPENSA	2	PIEZAS	\$ 1,900.00
1	TARJETAS ELECTRONICAS DE DESPENSA	1	PIEZAS	\$ 2,850.00
1	TARJETAS ELECTRONICAS DE DESPENSA	1	PIEZAS	\$ 950.00
SUBTOTAL				\$ 182,400.00
COMISIÓN POR EL SERVICIO			3%	\$ 5,472.00
I.V.A. DE COMISIÓN			16%	\$ 875.52
TOTAL, OFERTA				\$ 188,747.52



**DISPERSIÓN DE LOS MONTOS DE LAS TARJETAS ELÉCTRONICAS SEGÚN CONTRATO IEEJA-LPN-05-2024
 PROVEEDOR: TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.
 CONTRATO: IEEJA-AD-09-2024**

Num.	Empleado	RFC	CURP	CANTIDAD
1	Caceres Canche Norma De La Cruz	CACN-770326-9S8	CACN770326MQRCH02	\$ 3,800.00
2	Cahun Cupul Maria Cristina	CACC-770223-CR8	CACC770223MYNHPR02	\$ 3,800.00
3	Castañeda Baab Yazmin Diane	CABY-830813-2X8	CABY830813MQRSBZ07	\$ 3,800.00
4	Magaña CireroL Emmanuel de Jesús	MACE-741123-9D8	MACE741123HQRGRM01	\$ 3,800.00
5	Chiclin Gonzalez Jhovana Dorsiri	CGJ-880331-9LA	CGJ880331MQRHH08	\$ 3,800.00
6	Dominguez Climaco Idali	DOCI-740811-QH8	DOCI740811MCSMLD05	\$ 3,800.00
7	Piste Rodríguez Paloma Mariel	PIRP990316-EU4	PIRP990316MQRSDL05	\$ 3,800.00
8	Dzul Y Pino Luis Felipe De Jesus	DUPL-621219-158	DUPL621219HYNZHS05	\$ 3,800.00
9	Ku Poot Vanesa Del Rosario	KUPV-770515-7AA	KUPV770515MQRXTH06	\$ 3,800.00
10	Marrufo Vazquez Gaspar Manuel	MAVG-641211-HG7	MAVG641211HYNRZS03	\$ 3,800.00
11	Manuel Sanchez Alis Gardenia	MASA-820310-1PA	MASA820310MVZNNL03	\$ 3,800.00
12	Mazon Chan Maria Gabriela	MACG-770103-HV7	MACG770103MYNZHB05	\$ 3,800.00
13	Smith Tuz Roberto Jacobo	SITR-860128-SHA	SITR860128HQRMBZ09	\$ 3,800.00
14	Cadena Garcia Yaneli Natali	CAGY-910219-6UA	CAGY910219MCCDRN03	\$ 3,800.00
15	Parra Alcocer Patricia Del Socorro	PAAP-770204-JE3	PAAP770204MQRRLT08	\$ 3,800.00
16	Perez Juarez Nadia Karina	PEJN-800218-5T3	PEJN800218MQRRRD05	\$ 3,800.00
17	Pool Naal Yazmin Del Rocio	PONY-880229-EK1	PONY880229MQRLLZ05	\$ 3,800.00
18	Romero Aguilar Cipactli	ROAC-761104-7CA	ROAC761104MVZMGP08	\$ 3,800.00
19	Tah Uhh Severiana	TAUS-761105-ETA	TAUS761105MYNHV07	\$ 3,800.00
20	Tapia Vargas Maria Esther	TAVE-540527-IK2	TAVE540527MDFPRS02	\$ 3,800.00
21	Tinoco Cosio Carlos Angel	TICC-821117-V28	TICC821117HDFNSR06	\$ 3,800.00
22	Tuz Briceño Didier Ivan	TUBD-850413-1P0	TUBD850413HQRZRD00	\$ 3,800.00
23	Ballona Centeno Oscar	BACO-960924-QS8	BACO960924HYNLNS03	\$ 3,800.00
24	Che Uc Angeles Lucila	CEUA-811025-EJ6	CEUA811025MQRHCH03	\$ 3,800.00
25	Reyes Delfin Esthefany	REDE-961124-SY4	REDE961124MVZYLS05	\$ 3,800.00
26	Vargas Escobedo Fredy Fernando	VAEF-601107-L70	VAEF601107HYNRSR06	\$ 3,800.00
27	Vega Valenzuela Sandra Luz	VEVS-601220-3L4	VEVS601220MSLGLN03	\$ 3,800.00
28	Lizama Castillo Rosareli	LICR-800921-2N7	LICR800921MQRZSS08	\$ 3,800.00
29	Pulido Gonzalez Hector Rosendo	RAAC-730314-TK9	RAAC730314MCCYLN00	\$ 3,800.00
30	Utrilla Lopez Eduardo	RIAN-821221-IL7	RIAN821221MDFVRT05	\$ 3,800.00
31	Novelo Villanueva Alejandra Margarita	NOVA-820501-Q43	NOVA820501MQRVLL15	\$ 3,800.00
32	Valle Can Roman Alejandro	VACR-610914-4YA	VACR610914HCCCLN05	\$ 3,800.00
33	Muños Sabidos José Alvaro Carlos Gabriel	MUSA-800101-Q11	MUSA800101HQRXBL01	\$ 3,800.00
34	Xuluc ChayJulio Antonio	XUCJ-630906-3J3	XUCJ630906HQRHLH09	\$ 3,800.00
35	Montes Cordoba Luis Alberto	MOCL-930408-CZ2	MOCL930408HQRNRS04	\$ 3,800.00
36	Ramirez Fuentes Jose Manuel	RAFM-941018-J22	RAFM941018HOCMHN00	\$ 3,800.00
37	Angulo Rojas Alma Isabel	AURA-700228-414	AURA700228MQRNJL06	\$ 3,800.00
38	Madera Uc Jhonny David	MAUJ-930813-5Q1	MAUJ930813HQRDCH06	\$ 3,800.00
39	Gomez Barrera Jaime Alejandro	GOBJ-830121-IY8	GOBJ830121HQRMRM04	\$ 3,800.00
40	Martínez Sánchez Natalia Concepción	MASN-861202-PY4	MASN861202MQRNRT16	\$ 3,800.00
41	Kantun Carranza Fibi Jesús	KACF-910925-5K1	KACF910925MQRNRB07	\$ 3,800.00
42	Cervera Estrella Romina	CEER-870227-9I3	CEER870227MYNRSM03	\$ 3,800.00
43	Baena Alvarado Ines	BAAL-770420-CR5	BAAL770420MVZNLN05	\$ 3,800.00
44	Jimenez Míguel Jose Alfredo	JIMA-940209-AD1	JIMA940209HQRMGL09	\$ 3,800.00

RELACIÓN DEL PERSONAL ESTATALES QUE SE LE DESCUENTAN Y RECIBEN VALES PENSION

Num	Nombre del Trabajador	RFC	CURP	Porcentaje de V	Importe	Personas que cobran la Pensión	Porcentaje de Vales	Importe	Total de Vales
1	Alonso Poot Marco Arturo	AQPM860902-4J9	AQPM860902HQRLTR00	70%	\$2,660.00	Teresa Lorena Can Nicoli	30%	\$1,140.00	\$3,800.00
2	Cruz Cruz Jose Tomas	CUCT-800806-NV5	SITR860128HQRIMZ809	50%	\$1,900.00	Ligia Rubi Caballero Flores	50%	\$1,900.00	\$3,800.00
3	Acuña Cessio Graco Andres	AUCG-941118-HJA	AUCG941118RYNCSR09	70%	\$2,660.00	Fernanda Vianey López UH	30%	\$1,140.00	\$3,800.00
4	Rodriguez Castillo Manuel Alfredo	ROCM-800724-LH1	ROCM800724HQRDSN04	75%	\$2,850.00	Nidelvia Esther Varguez Dzul	25%	\$950.00	\$3,800.00

CADA TARJETA CANJEABLE POR UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA Y OTROS BIENES DE USO DURADERO EN AL MENOS 3 DE LAS PRINCIPALES CADENAS DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO QUE EXISTEN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUDIENDO SER: CHEDRAUI (SUPER CH), SORIANA (MERCADO SORIANA), WALL MART (WALMART, SUPERCENTER, AURRERÁ, BODEGA AURRERÁ, SUPERAMA), COMERCIAL MEXICANA (MEGA COMERCIAL MEXICANA, BODEGA COMERCIAL MEXICANA), SÚPER SAN FRANCISCO DE ASIS (AKÍ) Y EN ALGUNOS DE LOS DIVERSOS FORMATOS INSTALADOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y ZONA METROPOLITANA.

IMPORTE A CONSUMIR \$ 182,400.00

SON: CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

3 % DE COMISIÓN POR EL SERVICIO: \$ 5,472.00

SON: CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.

16% IVA DE COMISIÓN \$ 875.52

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.

TOTAL, OFERTA \$ 188,747.52

SON: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.